

ORDENANZA Nº: 929/91.-

Ramallo, 13 de junio de 1991

VISTO:

Que con fecha 21 de noviembre de 1990 se reunió la COMISIÓN LOCAL DE EMERGENCIA y DESASTRE AGROPECUARIO con el objeto de evaluar la situación de los productores afectados por los vientos huracanados que afectaron una vasta zona del territorio del Partido de Ramallo el sábado 3 de noviembre de 1990;

Que en la oportunidad se consideraron las DECLARACIONES JURADAS presentadas por los damnificados, en las cuales se dejaba constancia de las superficies afectadas y el porcentaje de daños sufridos;

Que con posterioridad, el día 28 de noviembre de 1990, toda la documentación es entregada en la Dirección de Economía Agropecuaria del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 19 de abril de 1991 la Municipalidad de Ramallo recepciona la RESOLUCION Nº 146/91 del Señor Ministro de Asuntos Agrarios, por la cual declara el estado de EMERGENCIA INDIVIDUAL, a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por vientos huracanados y piedra de los Partidos de RAMALLO, COLÓN y PERGAMINO; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de definir los alcances del beneficio de emergencia en la jurisdicción municipal resulta necesario dictar los instrumentos legales que permitan la acción de la Dirección de Contralor y Fiscalización de Tributos, convalidando las evaluaciones efectuadas por la Comisión local de Emergencia y Desastre Agropecuario y oficializado la nómina de productores afectados y sus respectivas Declaraciones Juradas;

Que existe la posibilidad de encontrarnos con casos de productores afectados que, por error, desconocimiento u omisión no hayan presentado las Declaraciones Juradas para el beneficio del orden provincial, y en cambio, se presenten a solicitar la prórroga en el ámbito municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárase el estado de DESASTRE ECONOMICO - AGROPECUARIO para la ----- zona del Partido de Ramallo afectada por los vientos huracanados y granizo del ----- día ----- 3 ----- de ----- noviembre ----- de 1990.-----

ARTÍCULO 2º) Declárase el estado de EMERGENCIA INDIVIDUAL para las parcelas rurales ----- afectadas por vientos huracanados y granizo en jurisdicción del Partido de Ramallo, cuyos titulares, número de partida y porcentaje de afectación obran en el ANEXO I que se declara parte integral de esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3º) El período de emergencia regirá para los vencimientos producidos entre el 3 ----- de noviembre de 1990 y el 3 de mayo de 1991 quedando comprendidas por ello las CUOTAS 5º y 6º de 1990 y 1º y 2º de 1991 de la Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuyos vencimientos quedan prorrogados por el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS, contados a partir del día 3 de mayo de 1991.-----

ARTÍCULO 4º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para incorporar al beneficio de ----- prórroga a los productores afectados que por error, desconocimiento u omisión, no hayan presentado las Declaraciones Juradas en el orden provincial y lo soliciten

en el ámbito municipal; todo con la aprobación de la COMISION LOCAL DE EMERGENCIA y DESASTRE AGROPECUARIO.-----

ARTÍCULO 5º) Los productores alcanzados por el beneficio que establecen los Artículos 2º y ----- 3º de la presente, efectuarán pagos porcentuales directamente proporcionales al porcentaje no afectado de su producción, conforme la Declaración Jurada presentada a los efectos; el porcentaje restante seráabonado al vencimiento del término de prórroga y al valor histórico del tributo. Los productores afectados en un 100% de su producción, abonarán directamente al finalizar el plazo establecido.-----

ARTÍCULO 6º) Cuando por razones ajenas a la voluntad de los productores afectados, por la ----- excepcionalidades que plantea el Artículo 4º, o por la demora que registra la tramitación en el nivel provincial, no se hayan efectuado los pagos porcentuales que prevé el Artículo 5º, se deberáconsiderar el caso y acordar el beneficio que alcanza a los productores afectados en el 100% de su producción.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 1991.-----